

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que searán adjuntar con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8580

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pondrán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 y 14 de Diciembre)

Núm. 2701

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado de Fomento

Debiendo procederse a la elección de la mitad de los vocales que componen la Cámara Oficial Agrícola de Menores, y de acuerdo con lo propuesto por la misma, se señala el día 26 del actual para la elección de los que han de sustituir a los que cesan, en el local que designen los Sres. Alcaldes, y se efectuará ante una Mesa constituida, según ordena la regla primera de la Real orden del Ministerio de Fomento de 10 de Septiembre de 1919 inserta en este periódico oficial de 16 de Septiembre del mismo año.

Tendrán derecho a tomar parte en la votación los agricultores que paguen por cuota del Tesoro, una cantidad no inferior a 25 pesetas anuales, por los conceptos de rústica y pecuaria, según previene el Real decreto de 25 de Noviembre último.

Que a tenor de lo mandado en la Real orden de 10 de Septiembre de 1919 ya citada, el resultado de la votación en acta certificada se remitirá inmediatamente al Sr. Presidente de la Cámara, con los documentos y protestas que se hayan formulado en el acta de votación o escrutinio. El día 31 del actual se verificará el escrutinio general en el local designado por el Sr. Presidente.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo ordenado, acusándome recibo de haberse en terado de las citadas disposiciones y dar a la presente circular la mayor publicidad posible.

Palma 17 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 2692

Sección de Cuentas y Presupuestos Municipales

CIRCULAR.—Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia que a pesar de haber terminado el día 15 del corriente el plazo legal, no han remitido aun a este Gobierno sus respectivos presupuestos municipales para el próximo año económico de 1922 a 1923, la necesidad de que cumplan inmediatamente tan preferente servicio, al que les obliga el artículo 150 de la ley municipal, con la aprobación de la Junta

y acompañados de todos los documentos prevenidos que les sirven de justificante.

Dicho presupuesto ha de remitirse por duplicado y nivelado debidamente, comprendiendo en él todos los ingresos reglamentariamente prevenidos señalados en los artículos 135 y 140 y los demás señalados por las disposiciones vigentes dictadas con posterioridad por los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

Con respecto a los gastos obligatorios se incluirán además de éstos, todos los a que obligan también las vigentes disposiciones, muy particularmente la dotación de los Médicos titulares por sus haberes corrientes y atrasados, Farmacéuticos, Veterinarios e Inspectores de higiene pecuaria, así como el sueldo que reglamentariamente corresponde a los Secretarios.

De la presente circular darán cuenta los Sres. Alcaldes a los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren y me darán aviso de haberlo así verificado.

Palma 17 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 2665

OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES.—Expropiaciones.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha dictado la resolución siguiente dirigida a la Alcaldía de Búger.

«Visto el expediente instruido a instancia de ese Ayuntamiento para que se declare de utilidad pública el Camino vecinal que desde dicha Villa conduce a La Puebla y del de Ca Na Casa; Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir reclamaciones, no se ha producido ninguna dentro del plazo reglamentario ni fuera de él;

Resultando que ese Ayuntamiento, la Comisión Provincial y la Jefatura de Obras Públicas han informado favorablemente, respecto a la declaración que se interesa,

Ha resuelto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 13 de la Ley de expropiación forzosa vigente y el 12 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, declarar de utilidad pública el Camino vecinal que desde Búger conduce a La Puebla y del de Ca Na Casa; debiéndose publicar esta providencia en el BOLETIN OFICIAL pudiendo recurrirse contra ella dentro de la vía gubernativa en el término de treinta días contados desde la fecha de su publicación.»

Palma 12 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 2664

PUERTOS.—Concesiones.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil don Nicolás Campañ una instancia y proyecto solicitando permiso para construir, con carácter permanente, una

caseta de madera con destino a limpia y preparación de pescado para la venta, almacén de efectos y utensilios de pesca y tejido de redes, en el sitio denominado el «Jonquet» del puerto de Palma, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple, n.º 5, piso 1.º)

Palma 14 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 2637

MINAS.—Habiendo renunciado el interesado el registro minero de lignito «Santa Bárbara» (n.º 1425) sita en el parage Torre-Nova del término municipal de San Lorenzo de Descardazar, he decretado con fecha de hoy la cancelación y fenecimiento de su expediente, con arreglo al artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 14 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Las Compañías de los ferrocarriles del Norte, M. Z. A., Andaluces y M. C. P., han acudido a este Ministerio en demanda de las aclaraciones que consideran indispensables para la debida aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la Real orden de 17 de Octubre último, sobre aplicación de la jornada de ocho horas a diferentes servicios ferroviarios, solicitando además que se reformen las señas que actualmente se hacen para la salida de trenes en las estaciones.

Hacen constar las mencionadas Compañías que los preceptos de aquella disposición no han podido ser aplicados en todos los casos, por la necesidad de realizar para su planteamiento, dada la variedad de los servicios ferroviarios, trabajos previos de estadística y contabilidad, que produzcan los procedentes efectos contables, pero advierten

do las mencionadas Compañías en la instancia de referencia, que están dispuestas a dar carácter retroactivo a los efectos que correspondan, desde aquella fecha—19 de Octubre—y de manera proporcional, a cada agente.

En atención a lo expuesto, deseando aclarar la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. El cómputo del tiempo de los viajes sin servicio a que se refiere el artículo 3.º de la Real orden de 17 de Octubre, se hará abonando como trabajo efectivo todo el tiempo, cuando no pase de una hora, una hora cuando no llegue a dos, y en pasando de dos horas la mitad del total tiempo invertido.

Segundo. Las horas extraordinarias que resulten por virtud de jornadas que se compongan con la suma de tiempos invertidos en viajes sin servicio, de espera y reserva, se pagarán sin recargos, o sea a prorrata del salario normal.

Tercero. Se entenderá en suspenso la aplicación del apartado 6.º de la mencionada Real orden hasta que, con vista del informe del Consejo de Obras públicas, se resuelva sobre la petición que acerca del mismo formulan las Compañías, relativa a la excepción de los guardabarreras.

Cuarto. La sustitución de las mujeres que prestan servicio de guardabarreras de noche, habrá de hacerse en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta Real orden, pero podrán seguir prestando servicio por excepción aquellas que sean esposas, viudas o hijas de empleados.

Quinto. Será de abono, sin recargo, en los retrasos, el tiempo que exceda de las tolerancias establecidas en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, siempre que el retraso no se deba a negligencia de los agentes.

Sexto. El número de días de descanso remunerado que resulte por virtud del cómputo establecido en la «base segunda modificada» por la Real orden de 17 de Octubre, no podrá exceder de cincuenta y dos al año, si bien las Compañías, por conveniencias del servicio o atendiendo a peticiones del personal, podrán agruparlos en la forma más conveniente para que se puedan disfrutar varios días seguidos en concepto o forma de licencia.

Séptimo. Las Divisiones de ferrocarriles, oyendo a las respectivas Compañías, harán una clasificación de las estaciones, antes de 1.º de Marzo, en tres categorías: de gran tráfico, mediano y pequeño, teniendo en cuenta debidamente las facturaciones y paso de trenes y estableciendo la distinción entre las horas de trabajo activo y las de presencia, que se computarán por la mitad de su duración, siendo en todas obligatorio un descanso mínimo de ocho horas.

En las estaciones de gran tráfico, el trabajo activo será de ocho horas.

Las horas extraordinarias que resulten de la suma de tiempo de trabajo ac-

tivo y de presencia, se abonarán con el recargo a que se refiere la base 11 de la Real orden de 17 de Octubre, cuando predomine la primera clase de trabajo, y a prorrata del haber diario del agente cuando predomine el tiempo de presencia.

El tiempo que hayan de permanecer abiertas las estaciones para la recepción y entrega de mercancías podrá ser diferente, según las distintas categorías.

Octavo. Los conductores y guarda-frenos directos podrán continuar en el trabajo todo el tiempo que emplee en su recorrido el tren en que vayan, sin perjuicio de que la jornada media sea de ocho horas.

Noveno. Transcurrido un mes desde la publicación de esta Real orden, durante el cual las Compañías darán a esta reforma la mayor publicidad, anunciándola permanentemente en sitio visible de las estaciones, serán sustituidas las actuales señales de campaña que anuncian a los viajeros la salida de los trenes, por dos toques, uno de silbato, que puede hacer el Jefe de estación como aviso preventivo, y otro de cornetilla, que puede hacer el Jefe de tren como señal ejecutiva para ordenar al maquinista la marcha del tren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1921.

MAESTRE

Sr. Director general de Obras públicas.
(Gaceta 14 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Octubre último, publicada en la Gaceta de 6 de Noviembre, se anuncian, para ser provistas por oposición, 360 plazas de Auxiliares del cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Como por virtud de lo establecido en la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918, la tercera parte de las vacantes de Auxiliares debe proveerse en individuos que reúnan las condiciones que la ley de 10 de Julio de 1885 señala para optar a los empleos de Oficiales quintos de Administración, previa oposición que se verificará en las mismas condiciones y con arreglo a los mismos programas que las de los que no se hallen en su caso, podrán aspirar al tercio de las indicadas plazas o sea a 120, los que hubieren estado en servicio activo doce años en el Ejército o en la Infantería de Marina, y de ellos cuatro, por lo menos, en la clase de sargentos, y a las otras dos terceras partes, o sea a 240, aumentadas con las que pudieran resultar desiertas de las anteriores, los españoles de uno u otro sexo que reúnan los requisitos exigidos en la disposición quinta de la Real orden de 29 de Octubre del año actual y lo justifiquen en la forma que en la misma se expresa.

Los individuos que posean las condiciones a que se refiere la ley de 1885 expresarán concretamente en sus instancias si concurren a estas oposiciones en su calidad de sargentos o como españoles mayores de diez y seis años, en la inteligencia de que no podrán hacerlo más que en uno de dichos conceptos. En el primer caso acreditarán sus condiciones acompañando a las solicitudes certificación expedida por las Autoridades militares de que dependan o hayan dependido, en la que se hará constar también el concepto que los interesados hubieren merecido de sus Jefes. Los que en la actualidad no estén en servicio activo, acompañarán, además, todas las certificaciones que previene la disposición quinta antes citada, excepto la justificativa de la edad.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se ajustarán a lo establecido en la disposición sexta de la mencionada Real orden y habrán de

presentarse precisamente en el Registro general de este Ministerio, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de mañana hasta el 6 de Marzo de 1922 inclusive. A las catorce en punto de este último día se cerrarán las puertas que dan acceso al Registro general, no admitiéndose más solicitudes que las de los que a dicha hora estuvieren ya en el mencionado local.

Será indispensable para admitir las solicitudes que vayan acompañadas de TODOS LOS DOCUMENTOS, debidamente reintegrados y legalizados, en su caso, con que han de justificarse los requisitos exigidos para tomar parte en las oposiciones. Al presentar las instancias satisfarán los interesados la cantidad de 2,50 pesetas en metálico en concepto de gastos de formación de su expediente personal, lo que se hará constar en el recibo que expedirá el Jefe del Registro, siéndoles de abono dicha cantidad al recoger la papeleta de examen a que se refiere la disposición octava de la repetida Real orden, papeleta de que deberán proveerse en los quince días siguientes al en que se publique en la Gaceta de Madrid la lista de los solicitantes admitidos a oposición o la resolución favorable de las reclamaciones en que pretendan ser incluidos en la misma. No se admitirán las solicitudes que se remitan por correo.

Las oposiciones darán principio el día 6 del Junio de 1922, fecha en que los opositores deberán haber cumplido la edad de diez y seis años. Actuarán en primer término, efectuando ambos ejercicios, oral y práctico, los que hubieran invocado su condición de sargentos, y seguidamente los demás.

El local en que hayan de verificarse las oposiciones se designará cuando se publique en la Gaceta de Madrid la lista de los opositores por el orden que hayan de actuar.

El número total de los aprobados no será mayor de 360, igual al de plazas que se anuncian en la presente convocatoria, y, según lo establecido en la disposición cuarta de la Real orden de 29 de Octubre último, no se ampliará por ningún motivo, quedando sin curso cualquier solicitud que se formulase en tal sentido.

Al publicar en la Gaceta de Madrid las listas de los opositores aprobados, se publicará también una relación de las vacantes que en aquel momento existan, para que dentro de los turnos que establece el apartado B) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, puedan elegir los opositores, siguiendo el orden de su calificación, la que más le convenga.

El Tribunal nombrado por Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado para juzgar estas oposiciones es el siguiente: Presidente, D. Enrique Orúz de Lanzagorta, Jefe de Administración de la Dirección general del Tesoro; Vocales, D. Luis Oriaga y Pujana, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; Don Miguel Aguayo y Millán, Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de San Isidro; D. Joaquín Martínez Cabañas, Jefe de Negociado de primera clase de esta Subsecretaría, y Vocal Secretario, D. Luis Cestero Alducin, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Los programas que han de servir para el ejercicio oral y las reglas a que habrá de someterse el práctico, aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último, son los que se insertan a continuación.

Programas y reglas que se citan

Programa de nociones de Derecho Administrativo.

I. Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.

II. Concepto de la Administración.—Sus caracteres como Poder.—Enumeración de las principales potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Su fundamento y límites.

III. Potestad imperativa o de mando de la Administración.—Sus formas.—Potestad ejecutiva.—Sus actos.—Potestad correccional.—Su fundamento y división.—Potestad jurisdiccional.—División de la misma.

IV. Relaciones de la Administración con los Poderes legislativo y judicial.—Intervención de los Tribunales de justicia en asuntos provinciales y municipales.

V. Questiones de competencia.—Cuáles pueden promoverlas.—Como se plantean, tramitan y deciden.

VI. Organización administrativa en general.—División territorial de nuestra Nación.—Términos municipales y provinciales.—Su establecimiento y alteración.—Concepto de la jerarquía administrativa.

VII. Organización administrativa central. Del Consejo de Ministros.—Misión de los Ministros.—Sus atribuciones.—Revocabilidad de los acuerdos ministeriales.—Responsabilidad ministerial.—Sus clases.—Modo de hacerla efectiva.

VIII. Idea general de la organización y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.

IX. Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

X. Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de la Gobernación, Instrucción pública y Trabajo.

XI. Consejo de Estado.—Su carácter.—Organización y atribuciones como Centro consultivo de la Administración central.

XII. Organización administrativa provincial.—Organización de los Gobiernos de provincia.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Comisión provincial.

XIII. Ayuntamientos.—Idea de su organización y principales funciones.—Alcaldes, Tenientes y Regidores.—Su carácter, nombramiento y atribuciones. Junta municipal.—Su organización y competencia.

XIV. Concepto general del funcionario público.—Funcionarios administrativos.—Clasificación de los mismos.—Derechos y deberes.—Derechos pasivos.

XV. Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa.—Ascensos.—Separaciones del servicio.—Responsabilidades.—Sus clases.—Premios y castigos.

XVI. El dominio público.—Sus principales dependencias.—Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público.—Expropiación forzosa. Sus requisitos.

XVII. Ejecución de obras y servicios públicos.—Sus formas.—De los contratos administrativos en general. Sus clases.—Subastas.—Excepciones.—Concursos.

XVIII. Concepto de la Hacienda pública.—Presupuesto general del Estado.—Formación, aprobación y vigencia del mismo.—División del presupuesto.—Créditos extraordinarios.—Suplementos, anulación y transferencia de créditos.

XIX. Presupuesto de gastos.—Secciones en que se divide.—Gastos del Estado. Su clasificación.—Gastos del personal y del material.

XX. Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Conversión.—Unificación.—Cargas de justicia.—Clases pasivas del Estado.—Clasificación.—Deuda flotante del Tesoro.

XXI. Presupuesto de ingresos.—Secciones en que se halla dividido.—Los impuestos.—Concepto y clasificación de los mismos.—Bases de imposición.—Metodos del impuesto.—Formas de imposición.

XXII. Idea general de la contribución territorial.—Su división.—Contribución sobre edificios y solares.—Registro fiscal.—Naturaleza de la contribución territorial en cuanto a la rústica y pecuaria.—Repartimiento.—Formación del Catastro.

XXIII. Contribución industrial.

Expresión sucinta de su estructura y desarrollo, Agremiación.—Patentes.

XXIV. Idea general de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Donativo del Clero y Monjas.

XXV. Idea general del impuesto de Derechos reales.—Idea general del impuesto del Timbre.

XXVI. Impuesto de minas.—Idem de Cédulas personales.

XXVII. Impuestos suntuarios.—Impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla. Idem de carruajes de lujo.—Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo.

XXVIII. Idea general de la Renta de Aduanas.

XXIX. Idea general del impuesto, sobre el azúcar.—Idem de la achicoria.—Idem sobre el alcohol.—Idem sobre la cerveza.—Derechos obvenconales de los Consulados.—Arbitrios de los Puertos francos de Canarias.

XXX. Idea general del impuesto de Consumos.—Su situación actual y sustitutivos.

XXXI. Idea general del impuesto de Transportes.—Idea general del que recaen sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Idem del de Pagos.—Bégimen especial de las provincias Vascongadas y Navarra en materia tributaria.

XXXII. Idea general de los monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idem de las propiedades y derechos de Estado.—Idem de los recursos del Tesoro.

XXXIII. Haciendas locales.—Recursos de las Diputaciones provinciales y municipales.

XXXIV. Contabilidad general del Estado.—Sus clases.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea de su carácter, organización y atribuciones.

Programa de organización de la Administración Central y provincial de la Hacienda pública.

I. Creación del Ministerio de Hacienda y misión que desempeña.—Dependencias del Ministerio.

II. Personal que realiza las funciones de la Hacienda pública en España en todos sus ramos.—Categorías en los diversos Cuerpos de Hacienda.—Ingresos y ascensos.

III. Funciones del Ministro. Subsecretario, Directores generales y demas Jefes superiores de los Centros directivos en el ramo de Hacienda.

IV. Funciones de los Jefes de Administración, de Negociado, Oficiales y Auxiliares y Subalternos, en el ramo de Hacienda.

V. Subsecretaría de Hacienda.—Servicios a su cargo tanto en la Administración central como en la provincial.

VI. Dirección general de Contribuciones. Servicios a su cargo en la Administración central.

VII. Dirección general de Propiedades e impuestos.—Servicios que le están encomendados.

VIII. Organización de las Minas y Salinas propiedad del Estado.

IX. Dirección general de Aduanas. Servicios a su cargo tanto en la Administración central como en la provincial.

X. Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.—Su misión y dependencias a su cargo en la Administración central.

XI. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Servicios a su cargo en la Administración central.—Servicios propios del ramo en la provincial.

XII. Intervención general de la Administración del Estado.—Su misión y dependencias a su cargo en la Administración central.

XIII. Idea general de las cuentas que rinden las dependencias de Hacienda centrales y provinciales.

XIV. Dirección general del Tesoro público.—Su misión.—Servicios y dependencias a su cargo en la Administración central con expresión de las funciones de cada una de éstas.

XV. Inspección general de Hacienda.

da.—Servicios a su cargo en la Administración central y provincial.

XVI. Dirección general de lo Contencioso.—Servicios a su cargo en la Administración central.—Abogacías del Estado: Funciones.

XVII. Orden de los trabajos en la Administración central.—Importancia de los Registros en las oficinas de Hacienda y funcionamiento de los mismos.—Archivos, Bibliotecas y publicaciones oficiales.

XVIII. Centros consultivos de Hacienda.—Importancia de los mismos.—¿Es obligatorio su dictamen?

XIX. Delegaciones de Hacienda.—Funciones de los Delegados de Hacienda. Delegaciones especiales.

XX. Administración de Contribuciones. Servicios a su cargo.—Atribuciones reglamentarias del Administrador.

XXI. Administración de propiedades.—Servicios a su cargo.—Administraciones de Rentas arrendadas.—Sus funciones.—Facultades de los Administradores respectivos.

XXII. Interventores de Hacienda: Funciones.—Deberes y facultades de los Interventores.—Principales libros que llevan las Intervenciones.

XXIII. Tesorería de Hacienda.—Servicios propios de estas dependencias.—Deberes y atribuciones del Tesorero.—Principales libros que llevan las Tesorerías.

XXIV. Idea general del procedimiento recaudatorio.

XXV. Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de éstas entre sí y con los diversos centros del Ministerio.

XXVI. Servicios que en materia de Hacienda pública están encomendados a los Ayuntamientos.

Programa de procedimiento económico administrativo

I. Disposición legal que regula el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas.—Su estructura.—Actos contra los cuales pueden producirse reclamaciones.

II. Quiénes pueden promover reclamaciones.—Formas de comparecencia.—Poderes.—Sus requisitos.—Sus efectos.

III. Requisitos que deben reunir las reclamaciones.—Cuándo son admisibles las reclamaciones colectivas.—Plazo para incorporar documentos a las reclamaciones presentadas.—Devolución de documentos originales.

IV. Instancia o grados de las reclamaciones.—Duración máxima de cada una.—Obligación inexcusable de resolverlas.—Efecto de las reclamaciones en la ejecución de los actos administrativos impugnados.

V. Registro de reclamaciones.—Requisitos de los asientos.—Exhibición de la cédula personal.—Expedición de recibos.—Eficacia de estos documentos.—Días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones.—Plazos: cómputo de días según los casos.

VI. Notificaciones.—En qué consisten. Su objeto y requisitos esenciales que deben contener.—Quiénes han de hacerlas.—Procedimiento en el caso de ausencia de la persona que haya de ser notificada.—Procedimiento en el caso de ignorado paradero del interesado.—Notificaciones a Corporaciones municipales.

VII. Autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económicas administrativas.—Procedimiento para fijar la cuantía de las reclamaciones.—Oficinas encargadas de tramitar las reclamaciones.

VIII. Del procedimiento en primera o única instancia.—Del procedimiento en segunda instancia.

IX. Cuestiones incidentales.—Sobre qué han de versar las que se susciten para que puedan tramitarse.—Procedimiento.

X. Recurso extraordinario de queja.—Procedimiento.—Consecuencias legales de la declaración de procedencia del recurso de queja.

XI. Recurso extraordinario de nulidad. Casos en que puede interponerse.

—Requisito esencial para que sea admitido este recurso.—Procedimiento.

XII. Condonación de multas y re cargos. Requisito previo esencial.—Procedimiento.

XIII. Del recurso contencioso administrativo.—Quiénes pueden entablarle.—Término para su interposición. Condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan ser objeto de este recurso.—Explicación de las mismas.

XIV. Procedimiento para tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

XV. Especial consideración del Tribunal gubernativo.—Su constitución y funcionamiento.—Breve noticia sobre el Jurado de Utilidades.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Noviembre de 1921.—El Ministro de Hacienda, F. Cambó.

Reglas a que ha de someterse el ejercicio práctico de Gramática, Aritmética, Escritura y Mecanografía.

Primera. Este ejercicio se realizará en el tiempo máximo de cuatro horas, por grupos o tandas de opositores, que serán llamados por el Tribunal con un día de antelación.

Segunda. Constituido el Tribunal y presentes los opositores que deban actuar se verificará ante el público el sorteo de las máquinas de escribir para determinar la que haya de utilizar cada opositor en la primera parte del ejercicio, o sea en la de Mecanografía, y se sacarán a la suerte los temas sobre que deban versar las restantes partes, de Escritura, Gramática y Aritmética, los cuales no podrán ser conocidos por opositores hasta ese momento y serán comunes para todos los que actúen en el mismo día.

Tercera. Suspendida la sesión pública serán incommunicados los opositores, a quienes se facilitarán copias idénticas de un documento de carácter oficial y de los enunciados de los temas sacados a la suerte, así como el papel con el sello del Tribunal, en el que habrán de realizar sucesivamente, sin solución de continuidad, las diferentes partes del ejercicio.

Cuarta. La de Mecanografía consistirá en copiar, durante diez minutos el documento de carácter oficial antes mencionado, subsanando las faltas ortográficas que pueda contener. Las máquinas que se utilicen en esta parte del ejercicio no podrán ser de otras marcas que las siguientes: Smith, Premier, Underwood y Yost, todas con teclado universal.

Quinta. La segunda parte del ejercicio consistirá en redactar un oficio de petición, remisión o acuse de recibo de documentos, u otra comunicación análoga.

Sexta. La tercera parte del ejercicio habrá de consistir en el análisis gramatical de un párrafo sacado a la suerte según lo dispuesto en la regla segunda.

Séptima. La última parte del ejercicio consistirá en la resolución de un problema de Aritmética y de otro referente a una cuestión administrativa en la que haya necesidad de aplicar la Aritmética.

Octava. Todo este ejercicio se verificará bajo la vigilancia de uno, cuando menos, de los Jueces del Tribunal, quien cuidará de que la incommunicación entre los opositores sea completa. A medida que éstos terminen sus trabajos o cuando hayan transcurrido las cuatro horas concedidas como máximo para su realización, los fecharán y suscribirán, entregándoles al Juez o Jueces que hayan presenciado los ejercicios.

Novena. Reanudada la sesión pública, el Vocal-Secretario leerá los nombres de los opositores que hayan entregado sus trabajos y se dará por terminado el acto. Si antes de ese momento se recibiera alguna solicitud por escrito dirigida al Presidente del Tribunal expresando el deseo de examinar dichos trabajos, los que lo hubieran solicitado podrán hacerlo inmediatamente después de levantada la sesión, a presencia de dos, por lo menos, de los Vocales, no in-

virtiendo, en conjunto, más de media hora.

Aprobado por S. M.—Madrid, 30 de Noviembre de 1921.—El Ministro de Hacienda, F. Cambó.

Todo lo cual se hace público con seis meses de antelación al día en que han de empezar las oposiciones, según previenen la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918 y los apartados F) e I) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Madrid, 3 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, José Bertán.

(Gaceta 6 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2630

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Habiendo D. Juan Terrasa Arbós, su licitado oportuna autorización para instalar en el corral de la casa número 26 de la calle de Barcelona un motor de gasolina de 10 H. P. marca Japy al objeto de destinarlo a la producción de fluido para proyecciones y alumbrado del Teatro en construcción con arreglo al correspondiente plano, queda el expediente expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 10 Diciembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Comas.

Núm. 2626

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Habiéndose terminado por la respectiva Junta, la formación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Arta 9 de Diciembre de 1921.—El Presidente, Francisco Nicolau.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 2641

D. Pedro José Cañellas Alemañy, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Calviá a 12 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.—P. S. M.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 2645

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formado por este Ayuntamiento y por la Junta pericial el Registro Fiscal de edificios y solares de esta municipalidad, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para efectos de reclamación, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 51 del Real decreto de 29 de Agosto de 1920, y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Capdepera 9 Diciembre de 1921.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Flaquer.—El Secretario, Pedro José Vaquer

Núm. 1647

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Terminado el Repartimiento entre los contribuyentes de la riqueza Urbana de este término municipal, autorizado por el artículo 10 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, para atender con su producto a los gastos de formación del Registro Fiscal de edificios y solares, está de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días a efectos de reclamación, a contar del de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido el cual ninguna será admitida.

Alayor a 7 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, P. A., C. Torres.

Núm. 2648

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1922 a 23, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerías 6 Diciembre de 1921.—El Alcalde, Juan Pons.—P. A. del A.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 2650

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1922-23 queda el mismo expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo en la inteligencia de que transcurridos que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

San Luis 5 de Diciembre de 1921.—El Alcalde accidental, Lorenzo Nin.

Núm. 2655

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el padrón de cédulas personales de esta Ciudad y su término municipal para el próximo año económico de 1922-1923; queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 2 de Diciembre de 1921.—El Alcalde accidental, Bartolomé Pons.—Sebastian Febrer, Secretario.

Num. 2659

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922 a 1923, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán las vecinas presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Ciudadela 10 Diciembre de 1921.—El Alcalde accidental, Bartolomé Pons.

Núm. 2686

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Terminado el Registro Fiscal de edificios y solares de esta localidad, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán los interesados producir las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no les será atendida ninguna reclamación.

San José 6 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Ribas.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el Registro Fiscal de edificios y solares de esta población estará expuesto al público a efectos de reclamación por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Petra 10 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Carlos Horrach.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En autos ejecutivos, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, promovidos por D. Gabriel Rosselló Pizá, contra los herederos desconocidos de Nadal Xamena Rosselló, en virtud de providencia que con la fórmula de como se pide se ha dictado hoy a solicitud del actor, se requiere a dichos herederos desconocidos de Nadal Xamena Rosselló y por el quisieran ser tales herederos, o por el interés que puedan tener en la herencia, a sus hijos Juan, Francisco, Margarita, Bárbara, Francisca, Nadal, María y Antonia Xamena Simonet, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada en dichos autos, consistente en casa con corral, situada en Alaró, calle de la Carnecería número veinte y cuatro, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Inca nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Miguel Sampol.

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En meritos de exhorto recibido del Juzgado municipal del Distrito del Sur de Barcelona en período de ejecución de sentencia en juicio verbal interpuesto por D. Augusto Castro contra D. Julián Ferragut vecino de ésta, sobre pago de sesenta y tres pesetas y cincuenta pesetas que prudencialmente se han fijado por costas, tengo acordado con fecha siete del actual sacar a pública subasta por término de cuatro días un cuadro con marco dorado, pintado sobre tela, representando un paisaje, obra de D. J. Bauzá valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran dos terceras partes del avalúo, pudiéndose a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad porque ha sido valuado, el que se devolverá acto continuo del remate, excepto al mejor postor que se reservara en depósito como garantía de la obligación y en caso como parte del precio de la venta.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignación.

4.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos y costas de subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedentes en derecho.

Dicho cuadro estará de manifiesto en la Plaza de San Antonio de esta ciudad número cincuenta y tres todos los días laborables de nueve a once para quienes deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado municipal día veinte y siete del actual a las doce.

Dado en Palma a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Juan G. Bard.—Jaime Salvá, Srío.

Don Antonio Muntaner Real, Juez municipal suplente de la villa de Sineu y su término, partido de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real De-

creto del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de Noviembre del año último y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, se anuncia dicha vacante para que dentro del plazo de treinta días contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos que deben acompañarlas, ante el M. I. Sr. Juez de 1.ª Instancia del partido de Inca.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Sineu a doce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Juez municipal, Antonio Muntaner.—El Secretario suplente, Bartolomé Pons.

D. Pedro Cardona Tuduri, Juez municipal del pueblo de San Luis en la isla de Menorca, Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, las cuales se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 Noviembre de 1920. En su virtud y cumpliendo lo acordado se abre el presente concurso por traslación debiendo presentarse las instancias dentro el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, ante el Señor Juez de primera instancia de este Partido.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que este pueblo se compone de 2.088 vecinos.

Dado en San Luis a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Pedro Cardona.—El Secretario interino, Jorge Sintés.

Don Domingo Picornell Amengual, Oficial Segundo de la Reserva Naval, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo de un boco.

Hago saber: que el día seis de Enero próximo y a las diez de la mañana y en el local de este Juzgado se procederá a la venta en pública subasta del boco antes mencionado, siendo su valor de veinticinco pesetas, el cual se encuentra depositado en el puesto de carabineros nombrado Los Bans (Sancañ) y bajo la custodia del Carabinero Pedro Romero Rebollo se hace público a fin de que puedan los licitadores informarse de cuanto deseen en el Juzgado de esta Comandancia.

Palma de Mallorca a 5 de Diciembre de 1921.—Domingo Picornell.

Don Miguel Vazquez y Martinez, Alférez de Navio de la Escala de Reserva, auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx y Juez Instructor de expediente sobre hallazgo de un bote.

Hago saber: Que el día 8 del actual fué hallado por el patrón de pesca Juan Bisbal Escalas, a unas 20 millas hacia al S. O. del Cabo Liebeix (isla Dragónera) un bote abandonado, sin cubierta ni marca alguna, que indique su procedencia, de las características siguientes: Eslora 3'00 metros, manga 1'40 idem, puntal 0'30 idem, de proa recta, popa cuadrada y tiene una tabla de la mura de babor rota.

Los que se consideren con derecho a la referida embarcación deberán hacerlo constar en esta Ayudantía de Marina dentro el plazo de 30 días a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Andraitx 13 Diciembre de 1921.—Miguel Vazquez.

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, car-

bón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Enero próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establamiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana, número 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Enero próximo, ambos inclusos, de nueve a trece, en el indicado Establamiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo 1911'00 pesetas el total; y las siguientes a cada uno de ellos por separado: 590'00 pesetas por la harina; 103'00 pesetas por la cebada; 250'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2'00 pesetas por la sal; 215'00 pesetas por carbón de cok; 33'00 pesetas por la paja larga y 46'00 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. num. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto o a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajan el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón, 5 de Diciembre de 1921.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don... domiciliado en... y con residencia en la calle de... núm. ...; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... de... de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de fecha... de... (o el pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

REQUISITORIAS

Oll Roger Antonio, hijo de Pedro Antonio y de Catalina, natural de Sóller, provincia de Baleares, residente en la actualidad en Francia, de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio dependiente de comercio, de veintitrés años de edad, de estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, procesado por falta de incorporación a filas; compare-

cerá en el término de treinta días, ante el Teniente de Artillería, Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, D. Rafael Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Palma a diez de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Rafael Pons.

Amengual Juan Guillermo, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Santa María, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de veintidos años de edad, avecinado ultimamente en Binisalem, provincia de Baleares, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62 Don Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 12 Diciembre 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

Anuncio.—Por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 6 de los corrientes inserta en la Gaceta del día 9, se conceden exámenes extraordinarios a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza; a dicho objeto, se abre matrícula en este Instituto desde el día 15 al 31 de los corrientes ambos inclusive de 10 a 12 de su mañana y los exámenes se verificarán en la 2.ª quincena del mes de Enero próximo.

Estos exámenes, se consideran como anticipo de los de Junio y los alumnos que suspendan o no se presenten a alguna de las asignaturas matriculadas, no podrán repetir el examen hasta el mes de Septiembre.

Lo que de orden del Sr. Director, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 13 Diciembre de 1921.—El Secretario, Emilio Rodríguez.

Don Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones en esta villa de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Ocafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra Don Antonio Gelabert Ferrer y Don Guillermo Niell Crespi deudores a la Hacienda por el concepto Territorial, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—«Resultando que los gravámenes que pesan sobre la finca embargada en este expediente son superiores al valor amillarado de la misma, requierase a los expresados deudores para que dentro las veinte y cuatro horas nombren perito para nuevo justiprecio de la finca y notificandoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se llevará a efecto por el que nombrará a su costa esta recaudación.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la precedente providencia, se notifica a los interesados por medio del presente Edicto por ignorarse el domicilio de los expresados deudores.

Sineu 9 Diciembre de 1921.—El Auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

MONTEPIO DEL ARBABAL DE SANTA CATALINA

Aviso.—Debido a un error que somos los primeros en lamentar se han repartido participaciones del sorteo del 22 Diciembre del número 35.000 debiendo ser del número 37.000 lo cual se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de legalidad.

Palma 11 Diciembre 1921.—P. A. de la J. D.—El Secretario, José Chimeis.